



**MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No.: 25269-3333003-2021-0045-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA POSADA  
DEMANDADOS: YOLANDA JAUREGUI DE JAUREGUI y OTROS

**MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, identificado con C.C. No. 11.440.516 de Facatativá, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 223580 del C.S. Judicatura, con domicilio profesional en la calle 4 No. 2-08, oficina 205 Edificio San Diego de Facatativá, celular 3203119147 mail [manuelmendeznorato@gmail.com](mailto:manuelmendeznorato@gmail.com), en uso del mandato conferido por la señora **YOLANDA JAUREGUI DE JAUREGUI**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.519.860 expedida en Facatativá, domiciliada en carrera 9 No. 7B-06 de Facatativá, demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente manifiesto al señor Juez, que de conformidad con el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, propongo la siguiente **EXCEPCION PREVIA**:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Dispone el artículo 138 del CPACA. *Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. [...]*

En atención a la definición que trae el código, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo, podrá pedir la nulidad del acto administrativo y, consecuentemente, solicitar el restablecimiento del derecho.

**MARTHA PATRICIA POSADA** solicitó a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

*\*1. Pido al Juzgado que declare la nulidad parcial de los siguientes actos administrativo:*

*1.1. De la Resolución N° 480 del 22 de mayo de 2012, expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, por la cual se excluyó del reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación causada por el fallecimiento del docente VÍCTOR JÁUREGUI BARROSO, a la demandante MARTHA PATRICIA POSADA.*

*1.2. De las resoluciones N° 024681 del 10 de enero de 2012, N° RDP 003882 del 15 de junio de 2012, expedidas por la UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRROTECCIÓN SOCIAL que ajustaron a derecho la Resolución N° UGM 024681 del 10 de enero de 2012, y ordenaron el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, por la muerte del docente VÍCTOR JÁUREGUI BARROSO, a favor de su cónyuge supérstite YOLANDA JÁUREDE DE JÁUREGUI en un 100%, con la exclusión de la demandante MARTHA PATRICIA POSADA.*

*2. Pido al Juzgado que como consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, condene a las entidades demandadas MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – Secretaría de Educación y UNIDAD ADMINISTRATIVA PENSIONAL PROTECCIÓN SOCIAL ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA UGPP, al reconocimiento de la señora MARTHA PATRICIA POSADA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 35'518.824 de Facatativá, por su condición de compañera permanente del señor VÍCTOR JÁUREGUI BARROSO, y por prevalecer el concepto real de la relación familiar de filiación frente al criterio legal que lo contraría, como beneficiaria de las pensiones de sobrevivientes por muerte de este pensionado.*



**MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**  
**ABOGADO**

3. Como consecuencia, se condene a las demandadas MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – Secretaría de Educación y UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTIÓN ESPECIAL PARAFISCALES DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al reconocimiento y pago a favor de la señora MARTHA PATRICIA POSADA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 35'518.824 de Facatativá, de las pensiones gracia y ordinaria de jubilación, respectivamente, en una proporción del 50% del monto de sus mesadas". (...)

Estudiadas cuidadosamente la Resolución No. 480 del 22 de mayo de 2012, expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, y las Resoluciones No. 024681 del 10 de enero de 2012, No. RDP 003882 del 15 de junio de 2012, expedidas por la UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL que ajustaron a derecho la Resolución No. UGM 024681 del 10 de enero de 2012, brilla por su ausencia la solicitud de MARTHA PATRICIA POSADA, para que se le reconociera y pagara sustitución de la pensión de jubilación o Pensión de Sobrevivientes

En efecto, MARTHA PATRICIA POSADA solicito para su hijo MIGUEL ANDRES JAUREGUI POSADA sustitución de la pensión de jubilación y Pensión de Sobrevivientes.

En las pruebas aportadas con la demanda no se encuentra la petición de MARTHA PATRICIA POSADA ante el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – Secretaría de Educación y UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTIÓN ESPECIAL PARAFISCALES DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., solicitando las plurinombrada pensiones para ella.

*"Como presupuestos necesarios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe existir: i) en primer lugar, una decisión de la administración sobre el derecho que posteriormente se debatirá ante la jurisdicción, es decir, el acto administrativo que creó, modificó o extinguió ese derecho, que se generó como consecuencia de la formulación de una petición por parte del interesado; y ii) en segundo lugar, si frente a esa decisión procede el recurso de apelación, este será entonces obligatorio y la parte demandante deberá acreditar, además, que se interpuso ese medio de impugnación antes de acudir a la vía judicial, al estar configurado por el legislador como un requisito de procedibilidad".*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Radicado: 25000-23-42-000-2018-01939-01 (4767-2019).

De lo expuesto nítido esta que, MARTHA PATRICIA POSADA, no aporó acto administrativo proveniente de el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – Secretaría de Educación y UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTIÓN ESPECIAL PARAFISCALES DE PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., solicitando las plurinombrada pensiones para ella y su correspondiente negativa a concederlas.

#### PETITUM

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 100 numeral 5 del Código General de Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, DECLARAR probada la excepción propuesta.

#### PRUEBAS

Para que se tenga como pruebas, respetuosamente solicito al señor Juez, las siguientes:

##### Documentales:

1. Los documentos aportados con la demanda.

Atentamente,

**MANUEL ARTURO MENDEZ N.**  
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá  
T.P. No. 223580 del C. S. Judicatura